R

ecientemente los contadores europeos fijaron su posición sobre la protección de datos personales, obligación que también existe en Colombia.

En su documento [*GDPR: implications for auditors Position Paper*](https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/181029_GDPR-and-its-implications-for-statutory-auditors_draft-publication.pdf) se lee: “(…) *We conclude that in principie, statutory auditors qualify as data controllers. For non­statutory audit services, we encourage practitioners to analyse the processing of personal data on a case-by-case basis to determine whether they will be considered data controllers or data processors. Respective role and responsibilities should be stated in the engagement letter.*”

Como se ve, la función del auditor depende de si es obligatorio o voluntario. En el primer caso, el funcionario necesariamente es un contralor de los datos, mientras que en el segundo será necesario revisar los términos del contrato respectivo. La tarea de los auditores es determinar el propósito con el que se usan los datos y cómo ellos son utilizados. Se trata de una actividad de verificación, actualmente considerada como de cumplimiento.

Con fines fiscales, los colombianos estamos obligados a registrar el nombre, la identificación tributaria, la dirección postal, el teléfono y la dirección electrónica de las personas con quienes realizamos transacciones. Todos estos datos vienen a conformar una base, que debemos tener registrada si excedemos los límites fijados por el ordenamiento. Los sujetos que continúan con el deber de registrar sus bases de datos son las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100 mil Unidades de Valor Tributario (UVT) y las entidades de naturaleza pública. Para usar los datos se requiere de una autorización, esto es un C*onsentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.* Es decir, que previamente hay que plantear al dueño de la información el propósito con el que se quisiera usar y luego hay que pedirle que de manera expresa y precisa indique cuáles usos permite. No caben las autorizaciones tácitas, ni todo dato que llega al poder de uno puede ser usado.

Todo el que lleva contabilidad crea y mantiene una base de datos. El titular de la información tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento de información: ―El acceso a sus datos personales de forma gratuita. ―La prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de su información, salvo cuando ésta no sea necesaria. ―A ser informado respecto del uso que les hayan dado a sus datos personales. Una persona puede actualizar o rectificar sus datos, así como revocar su autorización. Pasará un tiempo hasta que el uso de los datos llegue a un estado neutro. Ahora hay quienes todo lo mantienen en secreto y quienes todo lo publican. Recordemos que el bien común está por encima de las conveniencias particulares. Todos debemos entender que la comunicación de datos a las autoridades no está prohibida, antes bien puede ser obligatoria.

*Hernando Bermúdez Gómez*